



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DVIX - Nº 123

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 29 DE JUNIO DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Decretos

## Abastecimiento de Gas Natural

*Mina Clavero, Villa Cura Brochero, Villa Las Rosas, Nono, Las Rabonas, Los Hornillos y Arroyo Los Patos*

PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :

DECRETO Nº 813

Córdoba, 1 de Junio de 2007

**VISTO:** El expediente Nº 0498-028875/05 - Cuerpos 1 al 5, mediante el cual se gestiona la Licitación Pública Nº 01/07, para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "RAMAL DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE VILLA DE LAS ROSAS, LOS HORNILLOS, LAS RABONAS, NONO, ARROYO DE LOS PATOS, MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO" por la suma total de \$ 33.889.817,80.

#### Y CONSIDERANDO:

Que concretado el llamado a licitación, se realizó el acto de apertura de las ofertas presentadas, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada a fs. 1965/1967.

Que la Comisión de estudio de ofertas se expide a fs. 1999/2000 en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº4758/77, aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley 8614, aconsejando adjudicar la mencionada obra a la firma ACLADE S.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA- GYHBSA - U.T.E , por ser la de menor precio, la más conveniente y ajustarse a pliego.

Que se ha realizado la correspondiente afectación presupuestaria de la erogación que implicará la adjudicación de la obra licitada (artículo 13 de la Ley 8614) e incorporado el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. 6300 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 251/07, y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 464/07

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el resultado de la Licitación Pública Nº 01/07, para contratar la ejecución de la obra: "RAMAL DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE VILLA DE LAS ROSAS, LOS HORNILLOS, LAS RABONAS, NONO, ARROYO DE LOS PATOS, MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO" y consecuentemente ADJUDÍCASE la misma a la firma ACLADE S.R.L. Empresa Constructora - GYHBSA - U.T.E, por la suma total de Pesos Treinta y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Diecisiete Con Ochenta Centavos (\$ 33.889.817,80).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Diecisiete Con Ochenta Centavos (\$ 33.889.817,80), conforme lo indica la Gerencia de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad  
(Afectación Preventiva) Nº 291/07  
Jurisdicción 1.25 - Programa 326/0 - Proyecto 52 -  
Partidas: Principal 12 - Parcial 10 -  
Obra 6552 del P.V. .... \$ 7.000.000,00

Documento de Contabilidad  
(Afectación Preventiva) Nº 4064/07  
Jurisdicción 1.25  
Preventivo Futuro Año 2008 ..... \$ 26.889.817,80

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Infraestructura y Programas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el Contrato respectivo, previa constitución de la garantía de cumplimiento del mismo y demás recaudos de Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### Resoluciones

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 149

Córdoba, 12 de Junio de 2007

Expediente Nº 0416-032808/02/A11/06

**VISTO:** este expediente en el cual la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 304/07 se amplie la individualización del bien sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN LAGUNA LA PICASA".

#### Y CONSIDERANDO:

Que en autos obran los planos de mensura para la expropiación de los inmuebles necesarios según el Proyecto Ejecutivo de la obra, registrados en la HRG 471 Parcela 5218 del Departamento Presidente Roque Saéñz Peña, Pedanía La Amarga, que es parte del Lote de Chacra 140, de la Colonia Nueva Laboulaye, parte del Lote 80, inscripto en la Matricula 503.508, Designación Catastral 2201-0076889/5, de propiedad del señor Neris Alberto MUÑOZ y en la HRG 433 como Parcela 1858 y en el plano de mensura como correspondiente al Departamento Presidente Roque Saéñz Peña, Pedanía San Martín sin inscripción dominial y de propietario desconocido, ocupado por Darío Libio Blasi y Ana María Bucciarelli de Blasi.

Que atento las constancias de autos y las previsiones del Artículo 2º del Decreto Nº 88/04 y artículo 267 del Código de Aguas, corresponde individualizar en forma complementaria, los bienes inmuebles necesarios para la obra de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el 273/07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE :

**ARTÍCULO 1º.-** INDIVIDUALIZAR en forma complementaria a los ya identificados en Decreto 088/04 y su ampliatorio 689/05, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, los inmuebles necesarios según el Proyecto Ejecutivo de la obra: "PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN LAGUNA LA PICASA" de acuerdo con el siguiente detalle:

HRG 471 Parcela 5218 del Departamento Presidente Roque Saéñz Peña, Pedanía La Amarga, que es parte del Lote de Chacra 140, de la Colonia Nueva Laboulaye, parte del Lote 80, inscripto en la Matricula 503.508, Designación Catastral 2201-0076889/5, de propiedad del señor Neris Alberto MUÑOZ.

HRG 433 como Parcela 1858 y en el plano de mensura como correspondiente al Departamento Presidente Roque Saéñz Peña, Pedanía San Martín sin inscripción dominial y de propietario desconocido, ocupado por Darío Libio Blasi y Ana María Bucciarelli de Blasi.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 813

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Infraestructura y Programas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 979

Córdoba, 26 de junio de 2007

**VISTO:** El expediente N° 0463-035241/2007, los artículos 196, 222 y 227 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorios-, el Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios, los Decretos N° 3598/88 y N° 3664/89 y el Decreto N° 3983/78 y su modificatorio, el Decreto N° 2112/83.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por disposición del segundo párrafo del artículo 196 del Código Tributario Provincial, las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas por el Impuesto de Sellos, actuarán como agentes de retención o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo.

Que el artículo 222 del mencionado ordenamiento provincial, establece que para el pago del Impuesto de Sellos no se requiere declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas del mismo Código Tributario, del Poder Ejecutivo o de la Dirección General de Rentas por los actos propios de los contribuyentes.

Que en el mismo orden, el artículo 227 del citado Código Tributario, faculta al Poder Ejecutivo para establecer los procedimientos de percepción que deberán seguir las sociedades y demás entidades que realicen o registren operaciones gravadas, para tributar el Impuesto de Sellos que les corresponda por cuenta propia y por sus clientes cuando actúen como agentes de retención.

Que a través del Decreto N° 1436/80 se establecieron los sujetos que deben actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos, en función de los actos, contratos y operaciones en que intervengan.

Que asimismo, el artículo 7° del citado Decreto, establece los sujetos que deben tributar el Impuesto de Sellos por sus propios actos, por el Régimen de declaración jurada.

Que a través del Decreto N° 3983/78, se estableció un sistema para que las Sociedades Comerciales regularmente constituidas de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 19550 y sus modificatorias, que cumplan ciertos parámetros y requisitos, puedan optar por ingresar por declaración jurada el pago del Impuesto de Sellos.

Que se han evaluado presentaciones recibidas de sujetos que no estando comprendidos en las disposiciones de los Decretos citados, solicitan se los autorice a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y/o a actuar como agentes de retención y/o percepción del mismo, en virtud de que por la modalidad de sus actividades realizan una gran cantidad de actos alcanzados por este impuesto, generándose para ellos una importante carga administrativa para el cumplimiento de la obligación tributaria, así como para los terceros con quienes se relacionan, e incluso, para los mismos organismos cobradores.

Que la realidad de las actividades comerciales, pone en evidencia la necesidad de actualizar las disposiciones del Decreto N° 3983/78, resultando conveniente su derogación y la consideración de nuevos aspectos a los fines de admitir que ciertos contribuyentes tributen el Impuesto de Sellos por sus actos propios por el régimen de declaración jurada.

Que en base a la actual política tributaria adoptada desde su inicio por la Provincia, tendiente a facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias, resulta conveniente otorgar a los sujetos que lo requieran, en base a determinados parámetros y condiciones, la posibilidad de ingresar por declaración jurada el Impuesto de Sellos que les corresponda, ya sea por sus propios actos así como por su actuación como agentes de retención y/o percepción del gravamen.

Que a tales fines, se hace necesario facultar a la Dirección General de Rentas para establecer los parámetros, requisitos y/o condiciones que estime necesarios a fin de otorgar y/o dar de baja, autorizaciones para ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y/o para actuar como agentes de retención y/o percepción del mismo, así como para dictar las normas necesarias e instrumentales que considere necesarias.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 45/07, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 215/07 y por Fiscalía de Estado al N° 600/07,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE como segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1436/80, el siguiente:

"Asimismo deberán cumplir con lo previsto en el párrafo precedente los sujetos que obtengan autorización por parte de la Dirección General de Rentas para actuar en tal carácter. Dicha Dirección establecerá los parámetros, requisitos y modalidades de las actividades y actos alcanzados por el Impuesto de Sellos que habilitarán a los contribuyentes y/o responsables la tramitación de la referida autorización."

**ARTÍCULO 2°.-** SUSTITÚYESE el artículo 7° del Decreto N° 1436/80 por el siguiente:

"Artículo 7°: Los sujetos comprendidos en los artículos 1° a 5° precedentes, así como los que obtengan autorización por parte de la Dirección General de Rentas, en función de las previsiones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 2° del presente Decreto, tributarán el Impuesto de Sellos que le corresponda ingresar por sus propios actos por el Régimen de declaración jurada."

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para:

- Establecer los parámetros, requisitos y/o condiciones que estime necesarios a fin de otorgar y/o dar de baja, las autorizaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 2° y en el artículo 7° del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios.
- Dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** DERÓGASE el Decreto N° 3983/78 y su modificatorio, el Decreto N° 2112/83.

Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto ingresen el Impuesto de Sellos por el régimen de declaración jurada en virtud de una autorización obtenida en el marco del Decreto N° 3983/78 y su modificatorio, a los fines de continuar con el mismo sistema, deberán solicitar ante la Dirección General de Rentas, en los plazos que la misma determine, autorización conforme las previsiones del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 149

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER la iniciación inmediata de los trámites judiciales tendientes a la toma de posesión de los inmuebles referidos.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## Leyes

### PODER LEGISLATIVO

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY: 9397

**ARTÍCULO 1°.-** ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 26.093 y declárase de interés público la promoción de la producción, procesamiento y uso sustentable de biocombustibles en el ámbito del territorio provincial.

Asimismo, se promoverá en forma indirecta la investigación tecnológica con destino a la aplicación masiva de los biocombustibles en el consumo y la producción.

**ARTÍCULO 2°.-** ENTIÉNDESE por biocombustibles a los fines de la presente Ley, al bioetanol, biodiésel y biogás que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, conforme a los requisitos y condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Trabajo o el organismo con competencia en industria y producción que en el futuro lo sustituya.

La Autoridad de Aplicación podrá delegar en la Secretaría de Industria y Comercio o en el Gabinete Productivo Provincial, en pleno o en alguno de sus integrantes, las competencias prescriptas en esta Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** ES competencia de la Autoridad de Aplicación:

- Promover y controlar la producción, procesamiento y el uso de biocombustibles y sus derivados;
- Establecer las normas de calidad y seguridad a las que deben ajustarse los proyectos destinados a los fines de esta Ley;
- Crear y llevar actualizado un registro público de proyectos aprobados y plantas habilitadas, con detalle de los beneficios promocionales de que gozan;
- Suscribir convenios de investigación y/o cooperación técnica con entes públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;
- Controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de habilitación y funcionamiento que establezca la autoridad de aplicación nacional, y
- Fiscalizar y aplicar las sanciones previstas, de acuerdo a la gravedad de la infracción constatada.

**ARTÍCULO 5°.-** LOS proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación que tengan por fin la producción, elaboración y uso sustentable -por terceros- de biocombustibles, estarán exceptuados de pleno derecho, por el término de quince (15) años, para el pago de los tributos que gravan:

- Los ingresos brutos;
- La producción, industrialización y almacenamiento, y
- Los sellados de actos, contratos y operaciones realizadas que tengan por objeto dicho producto.

**ARTÍCULO 6°.-** LOS proyectos comprendidos en esta Ley radicados en la Provincia de Córdoba gozarán de los beneficios establecidos en el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba en los términos y condiciones establecidos en la Ley



Nº 9121 y su reglamentación vigente.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá extender los plazos previstos en la Ley Nº 9121, en concordancia con la prórroga que establezca el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Nacional Nº 26.093.

**ARTÍCULO 7º.-** LOS beneficios promocionales establecidos en los artículos precedentes serán otorgados exclusivamente a los emprendimientos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Se encuentren en condiciones de producir, procesar y/o almacenar biocombustibles cumpliendo con los requisitos, definiciones y normas de calidad establecidos por la autoridad nacional, provincial y municipal;

b) Se instalen en el territorio de la Provincia de Córdoba, y

c) Su capital social mayoritario sea propiedad de personas físicas o jurídicas, de dominio privado o público, cuyo principal objeto sea la producción agropecuaria, constituidas o con domicilio real en la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 8º.-** LA Autoridad de Aplicación, en el marco de las competencias fijadas en esta Ley, tendrá las facultades establecidas en los artículos 16 y 18 de la Ley Nacional Nº 26.093.

**ARTÍCULO 9º.-** INVITASE a las municipalidades y comunas a adherir a la presente Ley y disponer las exenciones y beneficios propios de sus jurisdicciones, para la promoción de la producción, procesamiento y uso sustentable de biocombustibles.

**ARTÍCULO 10.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 927**

Córdoba, 22 de junio de 2007

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9397, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Decretos Sintetizados

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 730 - 17/05/07 - APRUÉBANSE las Actas Acuerdo de la Segunda y Tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Ramal De Aproximación Para Abastecimiento De Gas Natural a Las Localidades De Villa Santa Cruz Del Lago y Tanti", por la suma total de Pesos Ciento Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Nueve Con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 122.899,52), suscriptas con fechas 30-11-06 y 7-12-06 respectivamente, entre el señor Ricardo Luis OTTOGALLI, Director de la Dirección de Infraestructura y Programas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en representación de la Provincia de Córdoba por una parte y por la otra el señor Luis Ramón**

## PODER LEGISLATIVO

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY: 9399

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el Convenio Marco de Cooperación Recíproca celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Obispado de Villa de la Concepción del Río Cuarto, suscripto en la Ciudad de Río Cuarto el día 30 de abril de 2007. El Convenio, compuesto por tres (3) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 928**

Córdoba, 22 de junio de 2007

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9399, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. EDUARDO ROQUE MUNDET  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Acuerdos

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO - SERIE "A".** En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa

TORRES, en representación de la Empresa CONCOR S.A. contratista de la obra, que como ANEXOS I y II compuestos por CUATRO (4) fojas cada uno, forman parte integrante del presente Decreto, s/ Expte. Nº 0498-028366/04.-

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE SEGURIDAD SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACIÓN

**RESOLUCION Nº 131 - 6/06/07 - AMPLÍANSE los términos de la Resolución Nº 251/06, en lo pertinente del Visto, el primer Considerando y Artículo 1º, donde dice "Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrios Villa el Libertador, Cabildo y Santa Isabel" deberá decir "Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrios Villa el Libertador, Cabildo y Santa Isabel II Sección", s/ Expte. Nº 0524-027832/06.-**

TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Director General de Superintendencia, Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

**Y VISTAS:** Las severas dificultades que genera a la normal prestación de la labor judicial los cortes e interrupciones de energía eléctrica en los edificios afectados al Poder Judicial como consecuencia del incremento de la demanda y consumo del recurso.

**Y CONSIDERANDO I.-** Que en época invernal y como consecuencia del mayor requerimiento energético, en un contexto nacional de severas dificultades en su provisión, se torna necesario exigir comportamiento responsables y solidarios de los integrantes del Poder Judicial tendientes a un uso racional y acotado del fluido eléctrico y de gas natural.

Que ha sido permanente preocupación del Tribunal Superior de Justicia -en sus distintas integraciones- la necesidad del ahorro de energía y la toma de conciencia por parte de la planta de personal del Poder Judicial de los trastornos que ello aparea, tanto más cuando la gestión judicial se concreta a través de la utilización de equipamiento informático. Por ello y en distintas oportunidades se prohibió la utilización de radiadores o estufas eléctricas, etc (ver acuerdos nº 59 del 01-07-92 y 52 del 14-05-05, ambos de la serie c).

II.- Las dificultades que son de dominio público encarecen la necesidad de reiterar la exhortación, recordar y actualizar las prohibiciones vigentes en tal sentido, como así también, que se realice una reducción razonable de la iluminación nocturna de los edificios judiciales de toda la provincia.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2º de la Constitución provincial y 12 inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE

1.- EXHORTAR a los señores magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial hacer un uso y consumo racional de energía eléctrica y gas, evitando los derroches innecesarios de los recursos.

2.- PROHIBIR la utilización de estufas, calentadores, o cualquier otro elemento de consumo capaz de alterar el normal funcionamiento de las instalaciones que se alimenten de estos fluidos en los distintos edificios afectados al Poder Judicial de la Provincia, mientras se mantengan los factores que generan las dificultades existentes.

3.- DISPONER la reducción razonable de la iluminación nocturna de los edificios judiciales de toda la provincia.

4.- ENCOMENDAR al Ing. Enrique Luis Rodríguez (Leg. Nº 266) Prosecretario Administrativo, responsable del Área Técnica de la Unidad de Infraestructura, el control de las medidas dispuestas, elevando los informes y sugerencias que estime más adecuadas para alcanzar los objetivos propuestos.

5.- COMUNÍQUESE a los distintos tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Provincia, y dése la más amplia difusión periodística

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel DEPETRIS, Director General de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO  
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA